

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la demandante solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, invocando la transacción de los conceptos que se persiguen en esta ejecución, cuyo cumplimiento ya se verificó. Con tal propósito aporta copia del contrato de transacción suscrito entre la demandante y la demandada y recibo de caja menor.

Del escrito de transacción se corrió traslado a la parte ejecutada, con auto del 3 de agosto de 2020, y en respuesta, reconoció el acuerdo y coadyuvó la solicitud de terminación.

Los artículos 312 y 313 del Código General del Proceso disponen que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez que conozca del proceso, precisando los alcances o acompañando documento que la contenga.

Revisando los anteriores presupuestos en este asunto, evidencia el Despacho que el alcance del acuerdo es transar las obligaciones que a la fecha puedan existir a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Además, la referida solicitud es elevada por las partes ante esta autoridad judicial y, para que surta efectos en el proceso ejecutivo laboral que aquí cursa. Lo anterior indica que la transacción se ajusta al derecho sustancial, y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, por tanto, es procedente aceptarla, decretando, en consecuencia, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares teniendo en cuenta que no hay solicitudes de remanentes pendientes por atender.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **TRANSACCIÓN** efectuada entre la demandante **CARMEN ROSA JAIMES GALVIS**, y la señora **CHEN MEI YING**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso y lo expresado en la motivación.

En consecuencia, se declara **TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: CARMEN ROSA JAIMES GALVIS
DEMANDADO: CHEN MEI YING
RAD: 680014105001-2018-00063-01

SEGUNDO: Sin condena en costas, pues la terminación se origina en la voluntad de las partes.

TERCERO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.

CUARTO: En firme es providencia, **archívese** el expediente, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^{ra} Valbuena Hdez.
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 069 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2020. EN BUCARAMANGA,</p> <p><i>Claudia Juliana López Martínez</i></p> <p>CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA</p>
